

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	

**ESTADO No. 18**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de marzo de 2021.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08032	JULIA EMMA ARIAS VANEGAS	5	26/03/2021	AUTO PAR CALI No.171	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1.Declarar cumplida</b> la instrucción técnica establecida en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 372 del 09 de diciembre de 2020 y requerida en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1391 del 15 de diciembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 072 del 16 de diciembre de 2020, de acuerdo con el numeral 4 y 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 053 del 11 de marzo de 2021.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.Requerir</b> a la titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08032, el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del</p>

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**



**ESTADOS**

					<p>Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 053 del 11 de marzo de 2021 dentro de los plazos concedidos, so pena de las consecuencias que el incumplimiento acarrea.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto” y al Decreto 1072 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”.</p> <p><b>2.Informar</b> que se debe tener en cuenta la recomendación señalada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 053 del 11 de marzo de 2021, referente al establecimiento de la servidumbre minera.</p> <p><b>3.Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 053 del 11 de marzo de 2021.</p> <p><b>4.Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>5.Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>6.Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**



**ESTADOS**

CONTRATO DE CONCESION	FKP-141	ESTELIA SALDAÑA TORRES	7	26/03/2021	AUTO PAR CALI No. 172	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1.Declarar cumplida</b> la instrucción técnica establecida en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 181 del 28 de septiembre de 2020 y requerida en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1007 del 21 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico PARC No. 053 del 23 de octubre de 2020.</p> <p><b>2.Declarar cumplida</b> la instrucción técnica establecida en el numeral 6.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 209 del 03 de septiembre de 2019 y requerida en el numeral 2.2 del Auto PARC No. 599 del 11 de septiembre de 2019, notificado por Estado PARC No. 047 del 16 de septiembre de 2019.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.Requerir</b> a la titular del contrato de concesión No. FKP-141 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.056 del 12 de marzo de 2021 fue tipificada la No conformidad -<i>código SHM-03</i> para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable. Para lo cual, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>2.Requerir</b> a la titular del contrato de concesión No. FKP-141 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.056 del 12 de marzo de 2021 fue tipificada la No</p>
-----------------------	---------	------------------------	---	------------	-----------------------	--

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**



**ESTADOS**

						<p>conformidad -<i>código SHM-04</i>, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable. Para lo cual, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>3.Requerir</b> a la titular del contrato de concesión No. FKP-141 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.056 del 12 de marzo de 2021 fue tipificada la No conformidad - <i>código SHM-28</i>, para que vincule una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>4.Requerir</b> a la titular del Contrato de Concesión No.FKP-141, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 056 del 12 de marzo de 2021 dentro de los plazos concedidos, so pena de las consecuencias que el incumplimiento acarrea.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p>
--	--	--	--	--	--	--

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**



**ESTADOS**

						<p><b>2. Informar</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Cauca y del Valle del Cauca que en el Informe de Visita Integral No.056 del 12 de marzo de 2021, se tipificaron las No conformidades códigos, SHM-03 “ <i>No cuenta, ni realiza un plan de capacitación al personal que labora en la empresa</i> “ ;SHM-04 “ <i>No cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores</i>” y SHM-28 “<i>No contar con personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST,</i> ” por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>3. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.056 del 12 de marzo de 2021.</p> <p><b>4. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>5. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>6. Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	--	---

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**



**ESTADOS**

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>19141</p>	<p>COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS - COOMULTIMINEROS</p>	<p>7</p>	<p>26/03/2021</p>	<p>AUTO PARC CALI No. 173</p>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.Requerir</b> a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19141, el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el Informe de Visita Técnica PAR CALI No. 049 del 08 de marzo de 2021, para efectos de garantizar una labor minera segura y confiable conforme a los parámetros establecidos en el Decreto 1886 de 2015, lo cual, será objeto de verificación en la visita de fiscalización integral, de acuerdo con lo concluido en los numerales 6.1 y 6.4 del Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo PAR CALI No. 049 del 08 de marzo de 2021.</p> <p><b>2.Ordenar</b> la suspensión de actividades mineras que se adelantan en la clavada 2 de la mina “Los Naranjos “y la clavada de la Mina “La Milagrosa 2” que va paralela a la anterior, ya que, no cuentan con un machón de seguridad apropiado, generando inestabilidad en esta zona y poniendo en riesgo la vida de las personas que laboran allí, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.2 del Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo PAR CALI No. 049 del 08 de marzo de 2021.</p> <p><b>3.Ordenar</b> la suspensión de la extracción del material suelto que cae a un costado de la clavada 2 en la abscisa 46 aproximadamente de la mina “Los Naranjos”, hasta tanto no se precise el origen de este, con el fin de evitar posibles afectaciones en superficie y/o a las minas “Los Naranjos” y “La Milagrosa 2”, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.3 del Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo PAR CALI No. 049 del 08 de marzo de 2021.</p> <p><b>4.Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
--------------------------------	--------------	---	----------	-------------------	-------------------------------	---

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**



**ESTADOS**

- 1. Informar** a la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC- que en el Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo PAR CALI No. 049 del 08 de marzo de 2021, se evidenciaron condiciones de riesgo inminente para las actividades mineras las que están por fuera de los límites permisibles establecidos en las normas de seguridad, para la bocamina “Los Naranjos “y la clavada de la Mina “La Milagrosa 2” dentro de la Licencia de Explotación No. 19141, por tal razón, se remite copia del presente auto y del Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo PAR CALI No. 049 del 08 de marzo de 2021, para lo de su competencia.
- 2. Informar** al Alcalde Municipal de Buenos Aires, departamento del Cauca, que en el Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo PAR CALI No. 049 del 08 de marzo de 2021, se evidenciaron condiciones de riesgo inminente para las actividades mineras las que están por fuera de los límites permisibles establecidos en las normas de seguridad, para la bocamina “Los Naranjos “y la clavada de la Mina “La Milagrosa 2” dentro de la Licencia de Explotación No. 19141, por tal razón, se ordenó la suspensión de dichas labores, por lo cual, se remite copia del presente auto y del Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo PAR CALI No. 049 del 08 de marzo de 2021, para lo de su competencia.
- 3. Informar** que la autoridad minera se pronunciara de fondo sobre la solicitud de amparo administrativo bajo radicado No. 20201000914362 del día 14 de diciembre de 2020.
- 4. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo PAR CALI No. 049 del 08 de marzo de 2021.
- 5. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**



**ESTADOS**

						<p><b>6.Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	18112	JOSE LIBARDO LLANTEN MONTENEGRO	6	26/03/2021	AUTO PAR CALI No. 174	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1.Declarar cumplidas</b> las instrucciones técnicas establecida en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.147 del 27 de julio de 2020 y requerida en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 786 del 10 de septiembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 037 del 14 de septiembre de 2020, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 057 del 12 de marzo de 2021.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.Requerir</b> al titular de la Licencia de Explotación No.18112 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 057 del 12 de marzo de 2021, fue tipificada la No conformidad -código SHM-17 <i>“Incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras.”</i> para que tome los correctivos del caso y solicite visita de verificación. Para lo cual se otorga el término de treinta</p>

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**



**ESTADOS**

						<p>(30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>2.Requerir</b> al titular de la Licencia de Explotación No.18112, el cumplimiento de las instrucciones técnicas y recomendaciones señaladas en el numeral No. 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 057 del 12 de marzo de 2021, dentro de los plazos señalados en el mismo, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea.</p> <p><b>3.Requerir</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 18112, la suspensión de circulación de personas en el nivel 4 de labores del título Minero No.18112 hasta tanto se tomen las medidas correctivas del caso y se solicite el levantamiento de la medida.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.Informar</b> al Alcalde Municipal de El Tambo, departamento del Cauca que en el Informe de Visita Integral No. 057 del 12 de marzo de 2021, se evidenció durante el recorrido por las labores mineras en el nivel 4, instalaciones eléctricas que no cumplen con lo establecido en la Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 (RETIE) del Ministerio de Minas y Energía, tipificándose la No conformidad-código SHM-17, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p><b>3.Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 057 del 12 de marzo de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--	--

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**



**ESTADOS**

						<p><b>4. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>5. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>6. Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	18113	COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS LIMONCITOS	10	26/03/2021	AUTO PAR CALI No. 175	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 18113, el cumplimiento de las instrucciones técnicas expuesta como NO CUMPLIDAS Y/O PARCIALMENTE para la BOCAMINA LA ESPERANZA tipificadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 148 del 06 de agosto de 2020 las cuales fueron evaluadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 054 del 12 de marzo de 2021, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea.</p> <p><b>2. Requerir</b> a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 18113, el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el Informe PAR CALI No. 019 de 14 de febrero de 2020, para las bocaminas SAN NICOLÁS, EL TRIO III y LA CALIFORNIA y tipificadas nuevamente en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 148 del 06 de agosto de 2020, una vez se reanuden las actividades de explotación, las cuales fueron evaluadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 054 del 12 de marzo de 2021, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea.</p>



ESTADOS

**3.Requerir** a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No.18113, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral No. 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 054 del 12 de marzo de 2021, para la bocamina LA ESPERANZA, dentro de los plazos señalados en el mismo, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1.Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

**2.Reiterar** la medida de seguridad impuesta respecto a la suspensión de las labores de explotación de la boca Mina la Esperanza, hasta tanto el titular cuente con la debida calibración del equipo de medición de gases, allegue a la entidad evidencia de su cumplimiento y solicite visita de verificación de este para levantar medida de suspensión.

**3.Informar** al Alcalde Municipal de El tambo – Cauca, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 054 del 12 de marzo de 2021 se tipifico la No conformidad- código MA-03 consistente en “*Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo*” por la afectación del recurso del suelo por la ubicación de estéril en inmediaciones de la Bocamina la Esperanza, así mismo de la medida de seguridad impuesta de suspensión de labores de explotación en la citada bocamina. Por lo tanto, se remite copia del presente auto y del informe de visita integral para lo de su competencia.

**4.Informar** a la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 054 del 12 de marzo de 2021, se tipifico la No conformidad- Código MA-03 consistente en “*Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en*”

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**



**ESTADOS**

						<p><i>campo” por la afectación del recurso del suelo por la ubicación de estéril en inmediaciones de la Bocamina la Esperanza. Por lo tanto, se remite copia del presente auto y del informe de visita integral para lo de su competencia.</i></p> <p><b>5. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 054 del 12 de marzo de 2021.</p> <p><b>6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>7. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	18114	COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS LIMONCITOS	7	26/03/2021	AUTO PARC No. 176	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a la cooperativa titular de la Licencia de Explotación No.18114, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral No. 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.149 del 06 de agosto de 2020 ,las cuales han sido evaluadas como PENDIENTES DE VERIFICAR en el numeral 4 y tipificadas nuevamente en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 051 del 11 de marzo de 2021 para las bocaminas LA VEGA y la FORTUNA, una vez se reanuden las actividades mineras, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

**ESTADOS**

**1.Ordenar** que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

**2.Informar** a la Alcaldía Municipal de El Tambo - Cauca, que se tipifico la no conformidad GNR 04 consistente en “Presencia de minería de hecho, tradicional y/o ilegal dentro del área del Título” ya que se evidencio que en la bocamina denominada “el Roble” denota actividad reciente y sin autorización por el titular, por lo tanto se recomienda tomar las medidas necesarias para su operatividad. Por lo tanto, se remite copia del presente auto y del informe de visita de fiscalización PAR CALI No. 051 del 11 de marzo de 2021, para lo de su competencia.

**3.Informar** a la Corporación Autónoma Regional del Cauca- CRC. que se tipifico la no conformidad GNR 04 consistente en “Presencia de minería de hecho, tradicional y/o ilegal dentro del área del Título” ya que se evidenció que la bocamina denominada el “Roble” denota actividad reciente y sin la autorización por el titular, por lo tanto se recomienda tomar las medidas necesarias para su operatividad. Por lo cual, se remite copia del presente auto y del informe de visita de fiscalización PAR CALI No.051 del 11 de marzo de 2021, para lo de su competencia.

**4.Informar** a la cooperativa titular que dentro el Informe de Visita de Fiscalización PAR CALI No. 051 del 11 de marzo de 2021, se tipificó la no conformidad GNR 04 consistente en “Presencia de minería de hecho, tradicional y/o ilegal dentro del área del Título” ya que se evidencio que la bocamina denominada “ el Roble” la cual denota actividad reciente no autorizada por el titular, por lo tanto se recomienda tomar las medidas necesarias para su operatividad. No obstante, se pone en conocimiento que puede y debe hacer uso de la figura jurídica amparo administrativo, establecida en los artículos 306 y s.s de la Ley 685 del 2001.

**5.Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 051 del 11 de marzo de 2021.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>				<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
					<b>VERSIÓN: 2</b>
<b>ESTADOS</b>					
					<p><b>6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>7. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

**(\*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**(\*\*)** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 31 de marzo de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**



**ESTADOS**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**

Elaboro: MILLER ANGEL RINCON PEREZ